

Bogotá D.C.,

Señora

DIANA PAOLA AVILA TELLEZ

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 092 del 13 de febrero de 2024

Respetada Señora:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 22-02-2024 al 28-02-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 092 del 13 de febrero de 2024** “Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 13 de marzo del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,



SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaría Jurídica

11/11/11

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)."

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)."

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 688 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, modificada por la Resolución No. 650 de 2019 de esta entidad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adiciono el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015¹.

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y que "(...) la ampliación del programa "Mi Casa Ya" estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo

¹ Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal".

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 "Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones", el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional.

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de

RESOLUCIÓN N.º 092 DEL 13 FEB 2024

Hoja 3 de 13

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

2018 (N.º 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es “Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”.

Que, en virtud de los anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”*.

Que, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 adicionó un parágrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018 el cual indica: “Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional”.

Que, el 07 de noviembre de 2019 la SDHT y FONVIVIENDA suscribieron el Ofrosi No. 2 del Convenio Interadministrativo N.º 002 de 2018 (N.º 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), mediante el cual modificaron la cláusula quinta, estableciendo como plazo de ejecución de este hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agoten los recursos que la SDHT transfiera al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”, lo que ocurra primero.

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda

RESOLUCIÓN N.º 092 DEL 13 FEB 2024

Hoja 4 de 13

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que “Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que define el Gobierno Nacional”.

Que mediante la Resolución 298 de del 4 de mayo 2021, prorrogada por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ARLEY MANUEL GUTIERREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1032384402. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMÁN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 298 de del 4 de mayo 2021, prorrogada por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **RUBY BERTHA ROBLES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52370309. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMÁN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 298 de del 4 de mayo 2021, prorrogada por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LEIDY STEPHANIA BUITRAGO CUMBE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1033758924. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMÁN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 398 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).”

Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 366 del 24 de mayo de 2021, prorrogada por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **HUMBERTO RINCON ARIAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80128373. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMAN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 529 del 03 de agosto de 2021, prorrogada por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LUIS FERNANDO GALLEGO LAGOS** y **YURI CAROLINA SANCHEZ NIETO**, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía número 1010212215 y 1033727907, respectivamente. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMAN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 529 del 03 de agosto de 2021, prorrogada por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ANGIE CAROLINA LOPEZ PIRAGAUTA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10337609413. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMAN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).”

3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 650 del 27 de septiembre de 2021, prorrogada por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **NIDIA LILIANA PACANCHQUE VASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52754377. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMAN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 670 del 04 de octubre de 2021, prorrogada por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MARTHA YANETH ARAIGO ARAIGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 53160328. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMAN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 714 del 19 de octubre de 2021, prorrogada por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **OLYVEIN FIGUEROA ANTURY**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1117303263. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMAN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)"

Que mediante la Resolución 714 del 19 de octubre de 2021, prorrogada por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ELIANA MARCELA BUTRAGO VANEGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1031157926. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMÁN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 714 del 19 de octubre de 2021, prorrogada por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LESLEY MILEIDY TORRES ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1023014202. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMÁN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 739 del 29 de octubre de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LGIA PRIETO NIÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52294139. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMÁN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)"

Que mediante la Resolución 766 del 09 de noviembre de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **EDWARD JAVIER GARCÍA AMADOR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80161901. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMÁN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 766 del 09 de noviembre de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **DIANA PAOLA AVILA TELLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52432702. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMÁN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 766 del 09 de noviembre de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ELISA SMITH CLAVIJO CUENCA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52957661. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMÁN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 766 del 09 de noviembre de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 630 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021, y 880 del 14 de diciembre de 2022), 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)."

Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **SUSANA RIVAS BENAVIDES** y **GILBERTO ARNALDO IRIARTE GARCIA**, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía número 1126907168 y 702208, respectivamente. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMAN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 766 del 09 de noviembre de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ANGIE JOHANNA CADAVID ALARCON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1010214695. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMAN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 828 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ANGIE ALEJANDRA FORERO GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1073714518. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMAN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 630 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)."

Complementario a **AMYELY YOLANY RAMIREZ GUZMAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1024480318. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora KUMAN S.A.S por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-34892. La Constructora emitió respuesta el 3 de mayo de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-20234, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Así mismo, revisado el correo institucional Micasaya@habitatbogota.gov.co, con fecha de corte 07 de febrero de 2024, no se evidencia Escritura Pública remitida por la Constructora KUMAN S.A.S, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que, verificados los hogares relacionados anteriormente y de conformidad con la respuesta emitida por la Constructora a través radicado SDHT 1-2023-20234 del 03 de mayo de 2023 respecto al radicado número SDHT 2-2023-34892, es claro que, el subsidio complementario no fue incluido en la forma de pago de la vivienda adquirida por los hogares mencionados anteriormente.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "Artículo 91.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondían para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia" (Negritilla y subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones números: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 630 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)".

2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), en relación con los hogares mencionados, en tanto desaparecieron los fundamentos de hecho que dieron origen al subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de DIECINUEVE (19) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares que están representados por las personas que se relacionan continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante Resoluciones números: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), por las razones expuestas en la parte considerativa.

N.	ID Hogar Mi Casa Ya	Cédula de Ciudadanía	Nombre Prestatario Principal	Apellidos Prestatario Principal	Valor subsidio Complementario	Resoluciones de asignación SDHT
1	468917	103184002	ARLEY MANUEL	GUTIERREZ RODRIGUEZ	\$ 9.085.260	298 2021
2	481866	53370309	REINY LEIDY	BURITICA ROJAS DUTRAGO CUMBE	\$ 9.085.260	298 2021
3	702800	1031758934	STEPHANIA HUMBERTO	RINCON ARIAS GALLEGO LAGOS	\$ 9.085.260	366 2021
4	457661	1010212215	LUIS FERNANDO	SANCHEZ NIETO	\$ 9.085.260	529 2021
5	457661	103727907	YURI CAROLINA	SANCHEZ NIETO	\$ 9.085.260	529 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)".

N.	ID Hogar Mi Casa Ya	Cédula de Ciudadanía	Nombre Prestatario Principal	Apellidos Prestatario Principal	Valor subsidio Complementario	Resoluciones de asignación SDHT
6	726338	10337669941	CAROLINA ANGIE	LOPEZ PIRAGALTA	\$ 9.085.260	529 2021
7	885261	52754377	LILIANA NIDIA	PACANCHOQUE VANSQUEZ	\$ 9.085.260	650 2021
8	676236	53160238	MARITZA YANETTI	ARANGO ARANGO	\$ 9.085.260	670 2021
9	513532	1117502363	OLYMPIA ELIVANA	FIGUEROA ANTIRY BUTRAGO VANEGAS	\$ 9.085.260	714 2021
10	809245	1031157926	MARCELA MILEIDY	TORRES ESCOBAR	\$ 9.085.260	714 2021
11	879526	1025014202	LIGIA EDWARD	FRIETU NIÑO GARCIA AMADOR	\$ 9.085.260	739 2021
12	884519	525294139	EDWARD JAVIER	GARCIA AMADOR	\$ 9.085.260	766 2021
13	506106	80161901	DIANA PAOLA ELSA SMILT	AVILA TELEZ CLAVADO CUBENCA	\$ 9.085.260	766 2021
14	816833	52432702	SUSANA SUSANA	RIVAS BERNAYDES	\$ 9.085.260	766 2021
15	866817	52957661	GILBERTO ARNALDO	IRIARTE GARCIA	\$ 9.085.260	766 2021
16	911753	1126907168	GILBERTO ARNALDO	IRIARTE GARCIA	\$ 9.085.260	766 2021
17	923660	1010214693	ANGIE JOHANNA	CADAVID ALARCON	\$ 9.085.260	766 2021
18	952314	1073714518	ANGIE ALEJANDRA	FORERO GARCIA	\$ 9.085.260	828 2021
19	992867	1024480318	AMITELY YOLANY	RAMIREZ GUZMAN	\$ 7.268.208	27 2022

Artículo 2º. - Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3º. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 4º. - Comunicar el contenido de la presente resolución al director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

RESOLUCIÓN N.º 092 DEL 13 FEB 2024 Hoja 13 de 13

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 298 del 04 de mayo de 2021, 366 del 24 de mayo de 2021, 529 del 03 de agosto de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021, 670 del 04 de octubre de 2021, 714 del 19 de octubre de 2021, (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 739 del 29 de octubre de 2021, 766 del 09 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)."

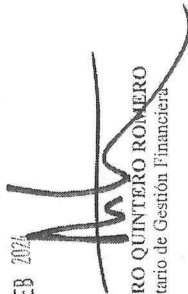
Artículo 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - "Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya".

Artículo 6º.- La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 7º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 FEB 2024


ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Subsecretario de Gestión Financiera